

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS VNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.215

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Con fecha 15 de mayo último, a propuesta de la Delegación de Industria de la provincia, he resuelto autorizar a D. Jorge Iñigo Iñigo para implantar las siguientes

TARIFAS

para suministro de energía eléctrica a los pueblos de Used, Torralba de los Frailes, Aldehueta de Liestos, Las Cuerlas, Gallocaña, Berruoco, Santed, Val de San Martín, Balconchán, Oreajo, Valdehorna y Villanueva de Jiloca

Fureza motriz por contador

Para motores hasta 10 VC: (Tarifa ordinaria):

De salida a puesta de sol, 0'40 pesetas; disponibilidad, 8'56 pesetas por CV. instalado.

De puesta a salida de sol, 0'50 pesetas; disponibilidad, 10'70 pesetas por id id.

Las venticuatro horas, 0'45 pesetas; disponibilidad, 9'63 pesetas por id id.

Para motores superiores a 10 kilovatios: (Tarifa progresiva):

De 500 kilovatios hora de consumo mensual, 0'40 pesetas kilovatio hora

De 501 a 1 000 id. de id. id., 0'35 id. id.

De 1.001 en adelante id. de id. id., 0'30 id. id.

Disponibilidad, 8'56 pesetas por CV. instalado.

El contador será siempre de cuenta del abonado.

Condiciones generales

1.ª Los precios de las tarifas anteriores son netos para la Empresa, siendo de cuenta del abonado todos los impuestos existentes o que en lo sucesivo se establezcan.

2.ª Serán respetados hasta su caducidad los contratos existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, Zaragoza, 13 de julio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.216

Con esta fecha, y a propuesta de la Delegación de Industria de la provincia, he resuelto autorizar a "Hidráulica Moncayo", S. A., para implantar las siguientes

TARIFAS PARA SUMINISTRO DE TRILLADORAS para Ejea de los Caballeros, Tauste, Rivas, Riela, Farasdués, Pradilla de Ebro, Boquifeni, Remolinos, Alcalá de Ebro Gallur, Mallén, Novallas, Malón, Vierlas y Cunchillos

A.—SUMINISTROS A TANTO ALZADO

Peso: 2'50 pesetas por caballo instalado y día.

Condiciones de aplicación

1.ª La Sociedad podrá comprobar en cualquier momento que la potencia consumida no excede de la nominal del motor instalado.

2.ª El abonado podrá usar de la energía durante las doce horas comprendidas entre las

seis de la mañana y las dieciocho de la tarde, hora solar.

Serán objeto de convenio especial por escrito, la variación de las horas de suministro, y el precio de las horas extraordinarias, si fueran aceptadas por la Empresa.

3.^a Si por falta de energía disponible, saturación de los medios de transporte o transformación de la Empresa o por cualquier otra circunstancia de orden técnico, definida previamente por la Delegación de Industria, se viese la Empresa obligada a reducir las horas diarias de funcionamiento, vendrá obligada a reducir proporcionalmente la cantidad a percibir por día.

4.^a La Sociedad cobrará el servicio desde el día en que sea empalmada la instalación a la red por orden del abonado, hasta el día en que se ordene sea desempalmada.

5.^a Se establece la campaña mínima de diez días a efectos de cobro, o sea la cantidad de 25 pesetas por caballo instalado. Este pago se hará por adelantado al conectar la instalación a la red.

6.^a Solamente se suspenderá el servicio durante las horas de suministro por causa de fuerza mayor, que será justificada por la Empresa ante la Delegación de Industria.

7.^a Si el abono se establece por temporada, se sobreentiende que en tanto que el abonado esté al corriente del pago y haya cumplido las presentes condiciones, tiene derecho a contratar de nuevo en sucesivas temporadas, bajo los precios y condiciones oficiales que entonces se hallen vigentes.

8.^a El suministro se hará en alta tensión, y serán de cuenta del abonado cuantas instalaciones se precisen para el transporte y transformación de la energía.

9.^a La Sociedad podrá suspender inmediatamente el servicio a todo abonado al que se le sorprenda trabajando fuera de las horas fijadas con arreglo a este contrato y no volverá a reanudar hasta tanto que éste construya para su servicio y por su cuenta una instalación completamente independiente desde un centro de distribución de la Sociedad.

B.—SUMINISTRO POR CONTADOR

Precio: 0'45 pesetas por kilovatio-hora, mínimo diario: 0'80 pesetas por caballo instalado.

Condiciones de aplicación

1.^a El abonado podrá usar de la energía durante las doce horas comprendidas entre las seis de la mañana y las dieciocho de la tarde, hora solar.

Serán objeto de convenio especial por escrito, la variación de las horas de suministro, y el precio de las horas extraordinarias, si fueran aceptadas por la Empresa.

2.^a Como mínimo se cobrará 25 pesetas por caballo instalado y campaña. Este pago se hará por adelantado al conectar la instalación a la red.

3.^a Si por falta de energía disponible, saturación de los medios de transporte o transfor-

mación de la Empresa o por cualquier otra circunstancia de orden técnico, definida previamente por la Delegación de Industria, se viese la Empresa obligada a reducir las horas diarias de funcionamiento, vendrá obligada a reducir proporcionalmente la cantidad a percibir por día.

4.^a La Sociedad cobrará el servicio desde el día en que sea empalmada la instalación a la red por orden del abonado, hasta el día en que se ordene sea desempalmada.

5.^a Solamente se suspenderá el servicio durante las horas de suministro por causa de fuerza mayor, que será justificada por la Empresa ante la Delegación de Industria.

6.^a Si el abono se establece por temporada, se sobreentiende que en tanto que el abonado esté al corriente del pago y haya cumplido las presentes condiciones, tiene derecho a contratar de nuevo en sucesivas temporadas, bajo los precios y condiciones oficiales que entonces se hallen vigentes.

7.^a El suministro se hará en alta tensión, y serán de cuenta del abonado todas las instalaciones que se precisen para el transporte, transformación y medida de la energía.

8.^a La Sociedad podrá suspender inmediatamente el servicio a todo abonado al que se le sorprenda trabajando fuera de las horas fijadas, con arreglo a este contrato y no volver a reanudar hasta tanto que éste construya para su servicio y por su cuenta una instalación completamente independiente desde un centro de distribución de la Sociedad.

Condición general para estas tarifas

Los contratos vigentes (suscritos en la actualidad entre la Sociedad y particulares, que establezcan condiciones o precios más favorables para el abonado que los que anteriormente se detallan, serán respetados hasta su caducidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de julio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 3.203

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARÍA DE GOBIERNO

No habiéndose interpuesto recurso alguno contra los nombramientos de Secretarios de Juzgados municipales clase C) acordados por la Sala de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día 15 de junio próximo pasado y publicados en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 23 de dicho mes, así como en el de las provincias de este Territorio, con esta fecha se declara la firmerza de tales nombramientos, correspondientes a los aspirantes que tomaron parte en el concurso libre o de ingreso convocado al efecto.

Los Secretarios electos deberán tomar posesión de

sus respectivos cargos dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, cuya posesión tendrá lugar sin excusa ni pretexto alguno, salvo en el caso de que el electo haya sido designado para otra Secretaría en algún concurso simultáneo y opte por ella, por la prórroga de aquel plazo que a petición justificada pueda concedérseles, y bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; debiendo presentar en el acto de la toma de posesión el título expedido por esta Audiencia Territorial, que recogerán los interesados, por sí o por medio de persona autorizada al efecto, en la Secretaría de Gobierno de la misma, previo reintegro y demás formalidades establecidas sobre concursos libres.

Lo que se hace público para conocimiento de los Secretarios designados, sirviéndoles el presente anuncio de notificación en forma legal, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden-circular de la Dirección General de Justicia fecha 28 de junio de 1941, en relación con la de 7 de enero de 1942.

Zaragoza, 13 de julio de 1944.—El Secretario de Gobierno accidental, José Pereda.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

SECCION SEXTA

ESCATRÓN

Núm. 3.197

En la ejecución del acuerdo de este Ayuntamiento de 18 de junio último, y conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de Gobernación de 30 de octubre del mismo año, se anuncian para su provisión en propiedad y mediante concurso dos plazas de Guarda municipal jurado, con el haber anual de 2.920 pesetas.

Quien solicite habrá de acreditar documentalmente y acompañar a la instancia, suscrita de su puño y letra, su condición de ser español, mayor de 23 años sin exceder de 40, carecer de antecedentes penales, certificación de conducta de la Alcaldía de su residencia y copia de sus títulos de mutilado o documentación acreditativa de ser Oficial provisional o de complemento, excombatientes, excautivos, familiares de víctimas de la guerra y certificación de adhesión al Movimiento nacional, para los de turno libre, expedidas todas ellas por autoridades competentes y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

En la adjudicación de las plazas se tendrán en cuenta los turnos de prelación de la Ley antes mencionada, y sólo cuando no haya solicitantes de los turnos anteriores podrán correrse las plazas a los posteriores.

La instancia y documentación señalada se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

Escatrón, 12 de julio de 1944.—El Alcalde, Juan Piazuelo.

MONEVA

Núm. 3.205

En virtud de las Instrucciones de 25 de junio de 1943 y de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942, al ser firme el señalamiento del cupo global de riqueza rústica y pecuaria asignada en firme a este término municipal por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, por el presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días

hábiles, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por medio de representantes legales, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean, así como del ganado de labor y granjería, para con ello proceder a la distribución individual del mencionado cupo global de riqueza asignada.

Se advierte que de no presentar declaración jurada o negarse a comparecer el contribuyente o un representante, declarará por él la Junta Pericial, según previene el artículo 7.º de dicha disposición, perdiendo el derecho a reclamar contra la cuota de riqueza que le fuere asignada. Igual procedimiento adoptará con todos los contribuyentes sin representante legal o en ignorado paradero.

Moneva, 13 de junio de 1944.—El Alcalde, José Artal.—D. S. M.: El Secretario, Mateo Cihuelo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.213

ROYO MONTERO (Julián), de 22 años, hijo de Manuel y Cecilia, vecino últimamente de Zaragoza, cuya demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, procesado en causa número 163-1944, sobre hurto seguido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá ante el mismo en el término de diez días con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Juzgados militares

Núm. 3.191

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

LUÑO MORERA (Angel), hijo de Carmelo y de María-Luz, natural y vecindado últimamente en Alfajárín (Zaragoza), de 25 años de edad, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación, ante el Capitán Juez instructor de la Agrupación de Intendencia núm. 5, D. Francisco Domingo Aguirre, residente en la Comandancia de Intendencia de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, diez de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Francisco Domingo Aguirre.

Núm. 3.211

REGIMIENTO INFANTERÍA MALLORCA NÚM. 13

SALMERON AMADOR (Francisco), hijo de Francisco y de Gea, natural de Mequinenza (Zaragoza), del reemplazo de 1938, y con domicilio últimamente en Algeciras (Cádiz), calle de Cayetano del Toro, número

34, de profesión pintor, y procedente del Batallón de Trabajadores núm. 19, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13, en Lorca (Murcia) en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del mismo.

Lorca (Murcia), trece de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez, Juan Guillén Guillén.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.204

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Cervero Sorogoyen, Abogado, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad, ejerciente de Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que por D.^a María Vicente Bielsa, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, se ha promovido en este Juzgado expediente de información de dominio para justificar que es dueña de las fincas sitas en el casco y término de esta ciudad, siguientes:

1.^a Casa en el barrio de Torrero, núm. 452, (hoy calle Burillo, 19), de 200 metros de extensión superficial, linda: al Norte, con la de León Orta; Este, la de León Orta y Santos Franco Agudo. Oeste, calle y casa de Juan Fernández, y Sur, con muelle estación ferrocarril Canteras. Valorada en 4.500 pesetas.

2.^a Campo llamado de "La Sima", término de "La Almotilla", Adula del Lunes, de cabida 23 áreas y 83 centiáreas, linda: al Norte, el de Domingo Bozal; Sur, otro de Juan Aznar; Este, herederos de Manuela Vidania, y al Oeste, acequia madre y monte. Su valor, 2.750 pesetas.

3.^a Campo en término de "La Almotilla". Mide 23 áreas y 83 centiáreas y linda: al Norte, acequia del término; Sur y Oeste, campo de la viuda de Perena, y al Este, otro de Juan Bielsa. Tasado en 2.750 pesetas.

4.^a Y campo en término de "La Almotilla", de esta ciudad, de cabida 23 áreas y 84 centiáreas; linda: al Norte, río Huerva; Sur, campo de Mariano Ramos; Este, el de Mariano Saura, y al Oeste, el de José Calvo. Su valor, 2.750 pesetas.

Las fincas descritas no se hallan gravadas con carga alguna y las adquirió la María Vicente Bielsa por herencia de su abuelo D. Juan Bielsa Linares, el 30 de abril de 1923, y por herencia de su madre, Luisa Bielsa Pérez, y por compra verbal a los herederos de Dolores Bielsa Pérez, careciendo de documentos de las dos últimas adquisiciones. Se hace constar que el 30 de junio último declararon en este Juzgado testigos que era cierto y les constaban los hechos

expuestos y que la María Vicente Bielsa posee dichas fincas a título de dueña legítima de las mismas.

Habiéndose acordado por este Juzgado en providencia de hoy citar y convocar por medio de este edicto a los titulares de las fincas descritas, a sus causahabientes, a los colindantes y a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de dichos inmuebles que se solicitan, para que dentro de término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan en dichos expedientes para ser oídos si quieren alegar sus derechos sobre las expresadas fincas.

Dado en Zaragoza a seis de julio del mil novecientos cuarenta y cuatro. — Francisco Cervero. El Secretario: P. H., Eugenio Isacc.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.202

«Construcciones Zaragoza», S. A.

En uso de la autorización concedida por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 9 de junio último, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado la ampliación del capital de la misma a 4.500.000 pesetas, mediante la emisión de 2.490 acciones nuevas de 1.000 pesetas nominales cada una que llevarán los números 2.011 a 4.500, con cupón número 4 y siguientes. Estas acciones entrarán a participar de los beneficios sociales a partir de 1.^o de agosto próximo.

Tienen derecho a suscribir las nuevas acciones los actuales accionistas de la Sociedad, a razón de doce acciones nuevas por cada diez que posean de las actualmente emitidas. Para justificar su derecho, los accionistas entregarán al hacer la suscripción el cupón número 3 de las acciones actualmente en circulación, cupón que queda anulado para todos los efectos que no sean el de justificación de tal derecho.

La suscripción se verificará en las oficinas del Banco Zaragozano, Casa central (Coso, 47 y 49, de esta ciudad), durante los días 20 al 31 de julio actual. Al hacer la suscripción deberá desembolsarse el nominal de las acciones solicitadas, o sea 1.000 pesetas por cada acción nueva suscrita, más 25 pesetas por acción para atender a los gastos de suscripción.

Perderán su derecho a las nuevas acciones los accionistas que no hagan uso de aquél dentro del plazo concedido. Las acciones que resulten sobrantes después de cumplido el plazo concedido a los accionistas para suscribir las, serán colocadas por el Consejo en la forma, plazo y condiciones que estime conveniente.

En las oficinas de la Sociedad (Coso 47 y 49, segundo izquierda), se darán a los señores accionistas las informaciones complementarias que tengan a bien solicitar.

Zaragoza, 12 de julio de 1944.—El Consejero Secretario, Rafael Clarimón.

TIP. HOGAR PIGNATELLI